

# MINISTERIO DE EDUCACION

**4675** *ORDEN de 18 de febrero de 1980 sobre la incorporación de la educación vial a los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de renovar los programas educativos para que respondan a las exigencias presentes y de futuro inmediato ha llevado a este Departamento a recoger e incorporar a los mismos los objetivos que se orientan al desarrollo de actitudes y hábitos cívicos que tiendan a garantizar la seguridad individual y colectiva de los miembros de la comunidad desde el momento en que el alumno a quien va dirigida, es a la vez peatón, viajero y futuro conductor.

En este sentido, la inclusión de la educación vial en los programas de la Educación General Básica era una exigencia que la propia sociedad requería como tarea preferente en un sistema educativo que pretende lograr la formación integral del hombre en cuanto sujeto de derechos y deberes públicos dentro del marco de una sociedad democrática.

La presente disposición pretende, partiendo de la prescripción ya contenida en el artículo 7 del Código de la Circulación, relativa a la obligatoriedad de impartir enseñanzas sobre prevención vial en los centros escolares, actualizar cuanto estaba dispuesto sobre este aspecto educativo en las Ordenes ministeriales de 29 de abril de 1961 y de 2 de junio de 1967, que establecieron la obligatoriedad de la enseñanza en las escuelas de las reglas de seguridad para la circulación por vías públicas, de acuerdo con el Código de la Circulación vigente; así como la Resolución de 1 de septiembre de 1962 de la Dirección General de Enseñanza Primaria, a las que siguieron en el año 1975 unas instrucciones de la Dirección General de Ordenación Educativa sobre la educación vial en la Educación General Básica.

Por todo ello, este Ministerio dispone:

Primero. A partir del curso escolar 1980-81, y hasta tanto se aprueben los programas renovados de la Educación General Básica, se atenderá en Educación Preescolar y General Básica a los objetivos y contenidos sobre educación vial que se recogen en el anexo.

Segundo. En Educación Preescolar y cursos primero y segundo de Educación General Básica estas enseñanzas se integrarán en las áreas de experiencias; en los cursos tercero, cuarto y quinto de Educación General Básica, en el área de Ciencias Sociales, y en la segunda etapa en el programa de educación ética y cívica aprobado por Orden ministerial de 6 de octubre de 1978.

Tercero. Los libros de texto y material didáctico complementario correspondientes a la educación vial deberán recoger y tratar aquellos contenidos y aspectos didácticos que se consideren necesarios para el logro de los objetivos previstos en el anexo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## ANEXO

### I. Objetivos generales

La educación vial pretende:

1. Comprender la necesidad de establecer unas medidas de defensa y seguridad que protejan a los ciudadanos de los peligros derivados del tráfico.
2. Descubrir la importancia que tiene para el bien de la comunidad el respeto a la norma establecida y despertar el deseo de colaboración activa y positiva de todos sus miembros.
3. Incidir desde el campo específico de la educación vial en lo que constituye el objetivo primordial del sistema educativo: la formación integral del individuo en todas sus dimensiones: personal, social, ética y moral.
4. Reconocer la incidencia del tráfico en los distintos modos de vida rural, urbano e interurbano, haciendo especial hincapié en la importancia de este fenómeno en la sociedad actual.
5. Conocimiento de la problemática del tráfico en el entorno local, regional y nacional.

6. Crear, desde los primeros años de escolarización, una dinámica capaz de integrar en el alumno:

- El conocimiento básico de las normas de circulación.
- La creación de actitudes de apertura, respeto y sentido de responsabilidad ciudadana.
- La formación de un criterio moral autónomo orientado a comprender y asumir el valor intrínseco de la norma, en cuanto garantía de la seguridad y el bien de la comunidad.

Material de orientación pedagógica:

En el desarrollo de actividades y experiencias didácticas para el logro de los objetivos generales y específicos de la Educación Preescolar y General Básica, el Profesorado tendrá en cuenta las orientaciones contenidas en el «Documento de apoyo para la educación vial en Preescolar y Educación General Básica», de la serie Estudios y Experiencias educativas, Serie EGB, editado por el Ministerio de Educación.

### II. Preescolar y Cursos 1.º y 2.º de Educación General Básica.

En esta primera etapa de escolarización, el niño pasa a ser elemento integrante del tráfico en calidad de viajero (en vehículo familiar o escolar) y de peatón acompañado.

Es la fase de iniciación al fenómeno del tráfico en que el alumno debe captar las reglas de la circulación y adaptarse a ellas en razón de su propia seguridad. Constituye, por tanto, el momento adecuado para la adquisición de hábitos encaminados a la creación del «sentido vial», poniendo en funcionamiento las capacidades cognoscitivas y las actividades psicomotrices orientadas al desarrollo de la observación, el dominio del propio cuerpo y del espacio, y la creación de reflejos de pronta decisión y prudencia ante situaciones inminentes de peligro.

Objetivos:

Fomentar en el niño actitudes de conciencia ciudadana y desarrollar hábitos encaminados a la adquisición del sentido vial.

1. Reconocer e identificar las señales de tráfico verticales y horizontales más frecuentes en su entorno, así como las realizadas por los agentes de circulación.
2. Adquirir hábitos y actitudes de observación y respeto a las normas de circulación.
3. Circular con seguridad por la calle utilizando:
  - Pasos de peatones con o sin semáforo o agente.
  - Pasos de cebra y otros.
  - Refugios en el centro de la calzada.
4. Comportarse adecuadamente y con seguridad en el uso peatonal de las carreteras.
5. Actuar y reaccionar con prudencia y decisión ante situaciones imprevistas de peligro personal.
6. Hacerse ver cuando circula de noche.

### III. Cursos 3.º, 4.º y 5.º de Educación General Básica.

Durante la etapa infantil correspondiente a los cursos 3.º, 4.º y 5.º de Educación General Básica el niño continúa siendo viajero y peatón, aunque con la diferencia de que no siempre va acompañado de un adulto. Se convierte en usuario independiente de las vías públicas del entorno físico inmediato, y esto implica la necesidad de conocer la problemática del tráfico.

Este conocimiento del entorno se interrelaciona con los específicos de geografía, historia, y ética cívica correspondientes a estos cursos.

Por lo que se refiere a la educación vial, es preciso incidir en el conocimiento de los elementos fundamentales del tráfico, de las normas y señales (para ciudad y carretera); en la utilización de los medios de transporte de la localidad o región y en el desarrollo de hábitos de ciudadanía, respeto a las normas de circulación y progresivo descubrimiento del valor intrínseco de las reglas emanadas de la comunidad para conseguir el bien común.

Básicamente, los contenidos están orientados a garantizar la seguridad del niño en cuanto peatón, desarrollando los hábitos específicos de la conducta peatonal.

Objetivos:

1. Conocer las normas de circulación peatonal y adquirir hábitos de comportamiento y prudencia en el uso de las vías públicas como peatón y viajero.
  - 1.1. Conocimiento de normas y adquisición de hábitos para la circulación peatonal en ciudad.

1.2. Conocimiento de normas y adquisición de hábitos para la circulación peatonal en carretera.

1.3. Especial referencia al comportamiento peatonal durante la noche.

1.4. Habituar a los alumnos a hacerse ver cuando circulen por ciudad o carretera.

1.5. Adquisición de correcto comportamiento del escolar como viajero.

2. Conocer, identificar, interpretar y respetar las diversas señales reguladoras de tráfico.

2.1. Señalización vertical.

2.2. Señalización horizontal.

2.3. Señalización de los agentes de la circulación.

#### IV. Cursos 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica.

A lo largo de estos cursos el niño pasa de peatón a conductor, primero de bicicleta y posteriormente de ciclomotor. Los objetivos que se han estimado necesarios para esta segunda etapa hacen referencia al conocimiento de normas y prohibiciones comunes a estos vehículos y a la adquisición de nociones elementales sobre su mecánica y conservación, interrelacionadas con las enseñanzas de Física; asimismo, dedicando una especial atención a las primeras medidas de seguridad que se deben tomar en caso de accidente.

Todos estos conocimientos están proyectados desde la óptica general de la educación ética y cívica, uno de cuyos aspectos atiende a desarrollar en el alumno un profundo sentido de responsabilidad y cooperación ciudadana.

#### Objetivos:

1. Desarrollar en el alumno el sentido de la responsabilidad referido a la conducción de la bicicleta y el ciclomotor, haciéndolo tomar conciencia del peligro que supone cualquier infracción de las normas y señales relativas a la circulación:

1.1. Peligros y responsabilidades.

1.2. Normas fundamentales comunes a la bicicleta y al ciclomotor.

1.3. Prohibiciones comunes a la bicicleta y al ciclomotor.

1.4. La bicicleta: Nociones mecánicas y motrices.

1.5. Elementos fundamentales de la bicicleta. Importancia de su conservación.

1.6. Consejos y recomendaciones prácticas para la conducción de bicicletas.

1.7. El ciclomotor. Sus características. Normas y consejos para su mantenimiento.

1.8. La importancia de «ser visto» cuando se circula durante la noche. Uso y mantenimiento de los elementos del alumbrado.

2. Conocer las primeras medidas de seguridad que se deben tomar en caso de accidente. Normas e instrucciones de socorrismo.

2.1. Conducta ante un accidente de tráfico; medidas de seguridad que deben practicarse.

2.2. Normas e instrucciones de socorrismo.

## Mº DE COMERCIO Y TURISMO

4676

ORDEN de 25 de febrero de 1980 sobre reorganización del Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 2 de febrero de 1968 reorganizaba el Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas al objeto de consolidar la exportación, garantizando los derechos presentes y potenciales a quienes se dedicaban a la producción y comercio de dicho producto.

El tiempo transcurrido desde entonces, la evolución experimentada en los mercados y el seguimiento de los resultados obtenidos hasta el presente hacen aconsejable modificar la organización del Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas, a fin de darle al sector un mayor dinamismo y permitir un más fácil acceso a la actividad exportadora por parte de las Entidades que deseen dedicarse a la misma.

En consecuencia, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueban las presentes normas reguladoras del Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas (posición arancelaria 08.02.A2).

### NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO ESPECIAL DE EXPORTADORES DE NARANJAS AMARGAS

#### I. Normas generales

1.º El Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas (en lo sucesivo «el Registro») queda adscrito a la Dirección General de Exportación.

2.º El Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas tiene por objeto la inscripción de las personas naturales o jurídicas, Cooperativas, agricultores o Grupos de estas Empresas dedicadas al comercio exterior de este producto.

3.º Para el ejercicio del comercio de exportación de naranjas amargas será indispensable estar inscrito en el Registro Especial.

4.º El Registro tiene carácter público, evacuando en forma de certificación las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

5.º La inscripción en el Registro podrá solicitarse en cualquier momento, siempre que se reúnan las condiciones que más adelante se establecen.

#### II. Condiciones para la inscripción

1.º Las personas naturales o jurídicas, Cooperativas, agricultores o Grupos de estas Empresas que deseen inscribirse en el Registro deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar facultadas para ejercer el comercio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) Reunir las condiciones que en el apartado IV se expresan, para el caso de Grupos de Exportadores.

c) Estar inscrito en el Registro General de Exportadores.

d) Disponer con carácter habitual de un almacén propio o arrendado, para el exclusivo uso de la firma sujeto de inscripción, que reúna las condiciones y mecanización suficiente para la preparación de naranjas amargas para la exportación, tanto en las cantidades mínimas que se señalan en el párrafo f) como para alcanzar los acondicionamientos que se establezcan en las normas de calidad en vigor.

e) Tener registrada, o en trámite, a su nombre, al menos una marca comercial para distinguir naranjas amargas.

f) Comprometerse a realizar, mediante la adecuada organización comercial, una exportación anual no inferior a las cantidades que a continuación se señalan, salvo circunstancias especiales justificables a juicio de la Dirección General de Exportación.

Zona de Sevilla: 1.000 toneladas métricas.

Zona de Málaga: 500 toneladas métricas.

A las firmas que se incluyan en alguno de los grupos de exportación a que se refiere el apartado IV no se les exigirá que individualmente cumplan estos mínimos, sino que será suficiente que entre todas ellas cumplan el mínimo de grupo que en el punto segundo de dicho apartado se señala.

g) Presentar ante la Dirección General de Exportación un aval bancario por importe de 10.000.000 de pesetas para la zona de Sevilla y de 5.000.000 de pesetas para la zona de Málaga, que garantizarán la realización de los mínimos de exportación que establece la presente disposición.

2.º La solicitud de inscripción en el Registro se formulará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Exportación, acompañada de informe de la Delegación Regional de Comercio correspondiente.

A tal instancia deberán acompañarse además los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada, o bien copia autorizada de la inscripción del solicitante, o de la renovación, en su caso, en el Registro General de Exportadores. En el caso de Grupos de Empresas, fotocopia de la inscripción del propio Grupo y de las Empresas que lo integran, así como de los Estatutos que lo regulan.

b) Certificado de la Jefatura del SOIVRE, correspondiente al lugar donde estén ubicadas sus instalaciones, acreditativo de que el solicitante o Grupo poseen las mismas, con las condiciones a que se refiere el apartado d) del punto primero.

c) Certificado del Registro de la Propiedad Industrial acreditativo de las marcas que tenga registradas para distinguir naranjas amargas.

d) La garantía bancaria que determina la presente disposición, en el apartado II, 1.º g).

e) Las firmas incluidas en alguno de los Grupos a que se refiere el apartado IV deberán acompañar poder otorgado ante Notario a favor del Presidente o Vicepresidentes del mismo, en que se hará constar que dichas personas tienen capacidad y representación para adquirir, en nombre de las firmas de que se trate, los compromisos que se derivan de los acuerdos de la Comisión Reguladora, que se constituye en III, 3.º 1. El poder hará constar asimismo que pueden recibir notificaciones de acuerdos o actos administrativos relacionados con la exportación, así como realizar cualquier otra actuación de interés para los miembros del Grupo.

3.º 1. Las firmas que reúnan los requisitos establecidos en la presente disposición serán inscritas con el mismo número con